



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 761093110002 2021-0064-00
Auto de tramite No. 150*

Habiéndose recibido por parte del Laboratorio de Genética de la Universidad Tecnológica de Pereira la confirmación del informe pericial del resultado que arrojó el cotejo de las muestras de ADN a la menor de edad A.S.O.V., su progenitora NINI JOHANNA VENTE CUERO y RANULFO STEVEN OROBIO MOSQUERA es del caso correr traslado de dicha experticia a las partes, por lo que se DISPONE:

1. Del informe pericial de genética forense examen de ADN obrante en la actuación No 12 del expediente digital, correr traslado por el término de tres (3) días a las partes interesadas, las cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, de conformidad con el artículo 4 de la ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 386 numeral 2° inciso 1° CGP.

2. REQUERIR a NINI JOHANNA VENTE CUERO de conformidad artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, que subrogo el artículo 218 del Código Civil, a efectos de que manifieste quien es el presunto padre de la niña A.S.O.V., para ser vinculado como demandado al presente proceso, para lo cual s ele concede el término de ejecutoria de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ